



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

17 MAYO 2023

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Fondo Educativo De ahorro y de Servicio Social de los Empleados del Congreso de la República "FEASSEC"
Demandado: Gloria Yaneth Castellanos Delgadillo y Jeimmy Rene Alarcón Pineda
Radicado: 11001400303220180066800

OBJETO A DECIDIR:

Procede el despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia de fecha once (11) de febrero del 2020, proferido por el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá, dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES:

Mediante apoderado judicial el Fondo Educativo De ahorro y de Servicio Social de los Empleados del Congreso de la República "FEASSEC", instauró demanda Ejecutiva de Mínima cuantía en contra de Gloria Yaneth Castellanos Delgadillo y Jeimmy Rene Alarcón Pineda, fin de librar orden de apremio respecto del pagaré base de ejecución (fls. 1 y 2) y por la suma \$11.033.957, junto los intereses remuneratorios, desde el 3 de noviembre de 2016.

El Juzgado de primera instancia en auto de 24 de mayo de 2017, inadmitió la demanda por considerar que no cumplía con los requisitos del artículo 82 del C.G.P., concedió a la parte actora el término de cinco días para subsanar la misma. Mediante auto de fecha 7 de junio de 2018, dispuso librar mandamiento de pago. El 13 de noviembre de 2019, se notificó a las demandas a través de curador ad-litem, quien dentro del término legal contestó la demanda y propuso la excepción de mérito "Prescripción de la Acción Cambiaria".

El 22 de enero de 2020, se corrió traslado de la excepción propuesta, donde, el demandante se pronunció mediante escrito de fecha 4 de febrero de 2020, por consiguiente, el 11 de febrero del mismo año, se profirió Sentencia Anticipada, en el cual, declaró probada la excepción denominada "Prescripción de la Acción Cambiaria".

Corolario de lo anterior, el apoderado de la parte actora, el 14 de febrero de 2020 presentó recurso de apelación contra la Sentencia antes mencionada y mediante auto de fecha 18 de febrero del mismo año, el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal, concedió el recurso de alzada.

CONSIDERACIONES:

Recibido el expediente proveniente del Juzgado de primera instancia, es indispensable realizar el examen preliminar, de conformidad a lo dispuesto en el art. 325 del C.G.P¹, previo a decidir el recurso de apelación.

¹ Artículo 325 del C.G.P.: "Examen preliminar (...) Si no se cumplen los requisitos para la concesión del recurso, este será declarado inadmisibles y se devolverá el expediente al juez de primera instancia..."



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Página 2 de 2

De la normatividad citada se infiere que resulta imperativo atender lo dispuesto en la misma, esto es, revisar si contra la providencia procede el recurso de apelación y si se concedió en el efecto que corresponde.

En el caso bajo estudio el recurso de apelación fue interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia de única instancia proferida el 11 de febrero del año 2020, mediante la cual, declaró probada la excepción de prescripción de la acción cambiaria, propuesta por el curador ad-litem de los demandados.

No obstante, lo anterior, a pesar de que el recurso de apelación se interpuso oportunamente, por tratarse de un proceso de mínima cuantía, cuyo trámite es de única instancia, por este sólo hecho las decisiones no son apelables, al tenor de lo dispuesto en el artículo 321 del Código General del Proceso: en consecuencia, este Despacho no tiene competencia funcional, razón por la cual se declarará inadmisibile, disponiendo la devolución del paginario al Juzgado de origen.

En mérito de lo expuesto, la Juez Segundo Civil del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la Sentencia de única instancia, proferida el 11 de febrero del 2020, por el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá, por las consideraciones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: DEVUELVASE el expediente al Juzgado de origen, dejando las constancias de rigor en los libros dispuestos para ello.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

DF

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
057 18 MAYO 2023
N° _____ De Hoy _____ A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ SECRETARIO